

En el año de mil seys y Por que amisterio convine que
Proviña armado de la Lada comision cosa y incorporada y tuviera
de la mesta bado en qualquier el Cofio bernau de pedroso - comision
fundir y dar la gaudiencia y cumplir y executar como en ello se con
tiene que para ello os doy Poder cumplido y el mismo que tuviades de la
Cofia a este bernau de pedroso al qual mando o entregue dos lisos
que en que bando tiene juntamente convinare la condestado
de su negocio adquiriendo que suscriban a de suyo. de suyo.
Descantan siendo por el Cofio Juandegana o fernando de su
y que en su mill que ducados y apagado parte edellor y sin rebasar
y go de la galvena la que de abregonar. Y en su bo en su ciudad
y en el puerco y en las demas partes que se parecen y auendran
y son edor la admisión y no lo auiendo. La rematacis en los
gornando de mayora el qual recibiere en quanto lo que parece
auil pagado y condonare otros sellos titulos discordando. Lo
quemonse el beneficio que acordito con el Cofio fui conforme al
Pracio en questava arrendado quando lo conpro Sabiendo le bieno
lo que acordu justo. Por el aparte que debo binel pagado que las rai
canas de san lucas y del marquesado de ayamonte. La suenda el
dijo Juandegana lade san lucas al dho queden en dinaudor
en quarto mill y do brentos ducados y las de ayamonte al mang.
en cuarenta y treintas uemilly que. mico y Pono conuincir
amisericordia que los ejos duque y marques tuvieren las aguas de
cubanas manda que la cuenta no pase de sante. niseuen
y tienan a ellos nica persona sino que sean rendidos y admisios
Tres eny por aora etenidos tengo por un que vienden con q
nos a los ejos duque y marques nica persona que nos deponer

